

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS VALORES DE LA RETRIBUCIÓN A LA OPERACIÓN CORRESPONDIENTES AL PRIMER SEMESTRE NATURAL DEL AÑO 2018 Y POR LA QUE SE APRUEBA UNA INSTALACIÓN TIPO Y SE ESTABLECEN SUS CORRESPONDIENTES PARÁMETROS RETRIBUTIVOS, APLICABLES A DETERMINADAS INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES, COGENERACIÓN Y RESIDUOS.

Expediente nº: IPN/CNMC/052/17

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D.^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo almendros

D. Xavier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 8 de marzo de 2018

Vista la solicitud de informe formulada por la Secretaría de Estado de Energía sobre la propuesta de *‘Orden por la que se establecen los valores de la retribución a la operación correspondientes al primer semestre natural del año 2018 y por la que se aprueba una instalación tipo y se establecen sus correspondientes parámetros retributivos, aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos’* (en adelante *‘la propuesta’*), la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función consultiva en el proceso de elaboración de normas que afecten a su ámbito de competencias en los sectores sometidos a su supervisión, en aplicación de los artículos 5.2 a), 5.3 y 7, y de la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, acuerda emitir el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

El 29 de diciembre de 2017 tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) oficio de la Secretaría de Estado de Energía (SEE) del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital (MINETAD) adjuntando para informe la propuesta, acompañada de su correspondiente memoria de análisis de impacto normativo (MAIN).

El primero de los objetivos de la propuesta es actualizar, para el primer semestre natural de 2018, «*los valores de retribución a la operación para aquellas tecnologías cuyos costes de explotación dependan esencialmente del precio del combustible*», según lo previsto en el apartado 4 del artículo 14 ('Retribución de las actividades') de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE), desarrollado en el artículo 20 ('Revisión y actualización de los parámetros retributivos') del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio¹ (RD 413/2014), y de acuerdo con la metodología establecida por la Orden IET/1345/2015, de 2 de julio² (IET/1345/2015), cuyo artículo 3 ('Periodicidad de la actualización de la retribución a la operación') establece que «*la actualización, al alza o a la baja, [...] se realizará semestralmente. Los valores actualizados [...] serán de aplicación desde el 1 de enero o desde el 1 de julio según correspondan al primer o al segundo semestre del año*».

Las últimas actualizaciones realizadas se corresponden con las aprobadas mediante sendas órdenes ministeriales IET/1209/2016, de 20 de julio³, ETU/130/2017, de 17 de febrero⁴ (ETU/130/2017) y ETU/1046/2017, de 27 de octubre⁵.

La ETU/130/2017 tiene un alcance más amplio, pues además de la repetida actualización semestral, revisa el conjunto de los parámetros retributivos para su aplicación durante el semiperiodo regulatorio 2017-2019 y para todas las instalaciones sujetas a régimen retributivo específico.

¹ Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

² Orden IET/1345/2015, de 2 de julio, por la que se establece la metodología de actualización de la retribución a la operación de las instalaciones con régimen retributivo específico; fue objeto del informe [IPN/DE/004/15](#), de 7 de mayo de 2015.

³ Orden IET/1209/2016, de 20 de julio, por la que se establecen los valores de la retribución a la operación correspondientes al segundo semestre natural del año 2016 y se aprueba una instalación tipo y sus correspondientes parámetros retributivos; fue objeto del informe [IPN/DE/013/16](#).

⁴ Orden ETU/130/2017, de 17 de febrero, por la que se actualizan los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, a efectos de su aplicación al semiperiodo regulatorio que tiene su inicio el 1 de enero de 2017; fue objeto del informe [IPN/CNMC/031/16](#), aprobado el 12 de enero de 2017.

⁵ Orden ETU/1046/2017, de 27 de octubre, por la que se establecen los valores de la retribución a la operación correspondientes al segundo semestre natural del año 2017, se aprueban instalaciones tipo y se establecen sus correspondientes parámetros retributivos, aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; fue objeto del informe [IPN/CNMC/027/2017](#), aprobado el 21 de septiembre de 2017.

Posteriormente, la Orden ETU/1046/2017, de 27 de octubre, establece la actualización correspondiente al segundo semestre de 2017 de la retribución a la operación (Ro) de todas aquellas instalaciones cuyos costes de explotación obedecen fundamentalmente a la evolución del precio del combustible (el tradicionalmente denominado '*régimen especial térmico*' en el marco normativo previo a la vigente LSE), ya sea dicho combustible fósil (predominantemente gas natural) o biomasa, incluyendo la actualización de los parámetros para las instalaciones de purines determinada por la Orden ETU/555/2017, de 15 de junio⁶ (ETU/555/2017). Dicha disposición tuvo por objeto dar cumplimiento a varias sentencias del Tribunal Supremo⁷ de fecha 20 de junio de 2016, por las que se declara la nulidad de los anexos II y VIII de la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio⁸ (IET/1045/2014), en la parte referida a las instalaciones clasificadas dentro de alguna de las llamadas '*instalaciones tipo*' (IT's) correspondientes a dichas plantas de tratamiento y reducción de purines⁹.

Sin embargo, esta Orden ETU/555/2017 ha sido anulada mediante diversos autos dictados por la sección 3ª de la Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo¹⁰ en lo que se refiere a la reducción a quince años de la vida regulatoria útil de las instalaciones de tratamiento de purines (artículo 5), a la disposición transitoria única y al número de horas equivalentes de funcionamiento mínimo del Anexo I, apartado 2, así como de las horas equivalentes de funcionamiento recogidas en el Anexo III.

⁶ Orden ETU/555/2017, de 15 de junio, por la que se establecen los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a las instalaciones de tratamiento y reducción de purines aprobadas por la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, y se actualizan para el semiperiodo 2017- 2019; fue objeto del informe [IPN/CNMC/004/17](#), de 28 de marzo de 2017.

⁷ Sentencias de 20 de junio de 2016 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 1/428/2014 y 1/485/2014.

⁸ Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, por la que se aprueban los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; fue objeto del informe [ENER/37/2014/EE](#), de 3 de abril de 2014.

En particular, su anexo II establece los '*Parámetros retributivos de las instalaciones tipo para las instalaciones definidas en el apartado 1 del artículo 2*', en tanto que el anexo VIII especifica en forma de tablas, instalación tipo por instalación tipo, los '*Parámetros considerados para el cálculo de los parámetros retributivos de las instalaciones tipo de los anexos II y V*'.

⁹ Las instalaciones de tratamiento y reducción de purines de porcino son definidas en el apartado 2 del anexo I de la citada IET/1045/2014 (en particular, las comprendidas de la IT-01412 a la IT-01427, ambas inclusive).

¹⁰ En los «BOEs» de 26/12/2017 y 18/01/2018 se publican sendos Autos de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fechas 20 y 8 de noviembre de 2017, respectivamente, que no tienen «*por ejecutada en su integridad la sentencia de 26 de julio [respectivamente, 20 de junio] de 2016 y anula la Orden ETU/555/2017, de 15 de junio, en lo que se refiere a la reducción a quince años de la vida regulatoria útil de las instalaciones de tratamiento de purines (artículo 5), a la disposición transitoria única y al número de horas equivalentes de funcionamiento mínimo del anexo I, apartado 2, así como de las horas equivalentes de funcionamiento recogidas en el anexo III*».

La propuesta pretende fijar los valores de la retribución a la operación de las instalaciones tipo cuyos costes de explotación dependen esencialmente del precio del combustible, de aplicación durante el primer semestre natural de 2018, y con efectos desde el 1 de enero, incluyendo las instalaciones tipo de purines.

No obstante lo anterior, y tal como explicita la MAIN, «no se actualiza el valor de la retribución a la operación a aquellas instalaciones tipo que hayan superado su vida útil regulatoria antes del 1 de enero de 2018 ni de aquellas instalaciones tipo de las que se tiene constancia que no tienen asignada ninguna instalación que esté dentro de su vida útil regulatoria.»

En efecto, una nota al pie en el Anexo II de la propuesta ('Valores actualizados de la Retribución a la operación que serán de aplicación en el primer semestre de 2018') especifica que «No se incluyen los datos de las instalaciones tipo IT-01281, IT-01412, IT-01413, IT-01419, IT-1420, IT-1421, IT-1422 e IT-1443, ya que no contienen instalaciones dentro de su vida útil regulatoria a 1 de enero de 2018. Por la misma razón tampoco se incluyen datos de las instalaciones tipo IT-01842 e IT-02004 del subgrupo a.1.3, ya que son las que contendrían instalaciones de la IT-01281 e IT-01443 respectivamente que no cumplen los límites de consumo establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 413/2014.»

El segundo de los objetivos de la propuesta es introducir una nueva instalación tipo, denominada IT-00595, conforme a lo establecido en el artículo 50 del RD 413/2014¹¹, correspondiente a una instalación de tecnología solar fotovoltaica, en particular, una del tipo II (sobre suelo, por oposición a las instaladas sobre cubiertas, fachadas y otras estructuras) de los definidos en el artículo 3 del Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre, correspondiente a la cuarta convocatoria de 2010 (es decir, correspondiente al cupo de potencia adscrito al cuarto trimestre de 2010), con seguimiento a dos ejes (tal que a la variación del ángulo azimutal del panel se añade la del ángulo de elevación del mismo) y año de autorización de explotación definitiva en el año 2012, en la zona climática identificada como 'Z1' (la de menor insolación media de las contempladas en el territorio nacional según el Código Técnico de la Edificación; se corresponde aproximada con la cornisa cantábrica). Es precisamente el grado de detalle de la clasificación descrita lo que había originado que, hasta la fecha, no se hubiera llegado a categorizar correctamente la particular instalación fotovoltaica en cuestión.

¹¹ El RD 413/2014 establece cauces legales para la modificación de las inexactitudes que el registro de régimen retributivo específico pueda contener. Así, su artículo 50, apartado 2, establece que, «[...] si se constata por cualquier medio la inexactitud de los datos contenidos en el registro, la Dirección General de Política Energética y Minas podrá proceder a su modificación, de oficio o a instancia de los interesados.» Asimismo, el apartado 10 de la disposición transitoria primera del repetido RD 413/2014 establece que «La Dirección General de Política Energética y Minas, a solicitud del interesado, podrá modificar aquellas inexactitudes que pudieran contener los datos del registro [de régimen retributivo específico] tras la inscripción automática realizada al amparo de esta disposición.»

Con fecha 29 de diciembre de 2017, y teniendo en consideración lo previsto en la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la propuesta se envió a los miembros del Consejo Consultivo de Electricidad, al objeto de que formularan las observaciones que estimaran oportunas en el plazo de diez días hábiles a contar desde la recepción de la documentación, esto es, hasta el 15 de enero de 2018. Las respuestas recibidas se adjuntan como anexo a este informe.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La propuesta consta de un preámbulo dividido en dos apartados que se corresponden con sendos objetivos descritos en el epígrafe anterior (actualización de las Ro's y definición de la nueva IT, respectivamente), cuatro artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y seis anexos.

El artículo 1 define los citados objetivos de la propuesta. El artículo 2 establece la actualización de la Ro en el primer semestre de 2018 para las instalaciones «*para las que haya sido aprobado por orden ministerial un valor de la retribución a la operación distinto de cero y cuyos costes de explotación dependan esencialmente del precio del combustible*». Los datos necesarios para la aplicación de la metodología establecida por la IET/1345/2015 se recogen en el Anexo I, y las Ro's propiamente dichas, en el Anexo II (por otro lado, en lo que respecta a los denominados parámetros 'A_s', 'B_s' y 'C_s', definidos por IT y semestre, la propuesta se remite a los anexos de las órdenes ETU/555/2017 y ETU/130/2017, para las plantas de purines y resto de instalaciones, respectivamente)¹².

El artículo 3 establece la nueva instalación tipo y, para describirla, se remite a los Anexos III a VI. El Anexo III establece equivalencias entre grupos o subgrupos retributivos viejos y nuevos definidos, respectivamente antes y después del RD 413/2014). El Anexo IV, los parámetros retributivos aplicables a todo el primer periodo regulatorio; se subdivide a su vez en el Anexo IV.A, que se refiere al periodo que abarca de 14 de julio a 31 de diciembre de 2013, el Anexo IV.B, que cubre el primer semiperiodo, de 2014 a 2016, y el Anexo IV.C, que abarca el

¹² La naturaleza de los parámetros 'A_s', 'B_s' y 'C_s' y sus posibles variaciones entre semestres 's' es descrita en las MAIN que acompañan sendas órdenes citadas como sigue:

«A_s: *Cuantifica la influencia de la variación semestral del combustible en la retribución a la operación y sus unidades son consumo de combustible por energía eléctrica vendida a red. [...]*

B_s: *Cuantifica la variación semestral proporcional de la retribución a la operación respecto la aplicable al semestre anterior sin considerar la influencia de la variación del precio del combustible y es adimensional. [...]*

C_s: *Cuantifica el desplazamiento lineal semestral de la retribución a la operación sin considerar la influencia en la variación del precio del combustible y sus unidades son euros por energía vendida a red. [...]*»

segundo semiperiodo, de 2017 a 2019. Los Anexos V y VI incluyen las tablas que recogen los ingresos y costes de explotación, históricos y estimados, año a año; es análogo al Anexo VIII de la IET/1045/2014.

El artículo 4 establece la vida útil regulatoria de dicha IT en 30 años, como corresponde a una instalación fotovoltaica.

La disposición adicional primera ('Acceso a estadísticas energéticas') establece que la Dirección General de Política Energética y Minas *“podrá facilitar el acceso electrónico a las aplicaciones relacionadas con las estadísticas energéticas a los órganos competentes de las comunidades autónomas de las inscripciones que afecten a su ámbito territorial, de forma que estos puedan tener conocimiento de los datos relativos a su ámbito de competencia.”*

La disposición adicional segunda establece la metodología de actualización de la retribución a la operación para el primer semestre de 2018 de las instalaciones que utilicen como combustible principal biomasa, con autorización de explotación definitiva en 2018, aprobadas en la Orden IET/2212/2015, de 23 de octubre, por la que se regula el procedimiento de asignación del régimen retributivo específico en la convocatoria para nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica (es decir, en la primera de las llamadas 'subastas de renovables', que es la única celebrada hasta la fecha que ha contemplado tecnologías distintas de la eólica o solar fotovoltaica).

La disposición transitoria establece los periodos de aplicabilidad de los parámetros retributivos, que son: i) desde el 1 de enero de 2018 para la actualización semestral de las IT's incluidas en su ámbito de aplicación, y ii) desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, para la nueva IT.

La disposición final primera establece una corrección de errores de la ETU/130/2017 en relación a la denominación de unas determinadas IT's.

La disposición final segunda establece el título competencial y carácter básico de la propuesta, y la disposición final tercera su fecha de entrada en vigor (con independencia de las fechas de efectos descritas en la disposición transitoria).

3. CONSIDERACIÓN ÚNICA: ACTUALIZACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN A LA OPERACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO Y REDUCCIÓN DE PURINES.

Esta Sala no tiene observaciones al primero de los objetivos de la propuesta (es decir, a la actualización, para el primer semestre natural de 2018, de *«los valores de retribución a la operación para aquellas tecnologías cuyos costes de explotación dependan esencialmente del precio del combustible»*) por lo que respecta a las instalaciones distintas a las de tratamiento y reducción de purines, y tampoco al segundo objetivo, cual es la inclusión de la nueva instalación tipo (IT-

00595), correspondiente a una solar fotovoltaica sobre suelo de la cuarta convocatoria de 2010, con puesta en servicio en 2012, seguimiento a dos ejes y ubicada en zona geográfica I.

Sin embargo, como se ha expuesto anteriormente, la propuesta actualiza también los valores de Ro correspondientes a las instalaciones de tratamiento y reducción de purines¹³, partiendo de los valores establecidos en la Orden ETU/1046/2017, de 27 de octubre¹⁴.

A este respecto, en primer lugar se reiteran los comentarios vertidos en los informes IPN/CNMC/004/17 e IPN/CNMC/027/2017 en relación con la discontinuidad en la senda de precios y el desfase en la determinación de las sucesivas actualizaciones semestrales de la Ro, que se arrastraría hasta el final del semiperiodo regulatorio (o, al menos, hasta que se produjera un cambio en la tendencia esperada respecto a la evolución observada de los precios del gas natural).

Por otra parte, la actualización de la Ro no se contempla para las instalaciones tipo que a 1 de enero de 2018 hayan agotado su vida útil regulatoria, entre ellas, siguientes instalaciones tipo de purines, al haber finalizado la vida útil regulatoria de 15 años prevista en la ETU/555/2017:

INSTALACIÓN TIPO	Fecha puesta en marcha
IT-01412	2002
IT-01413	2001

¹³ El ámbito de aplicación de la propuesta incluye las IT's de los grupos a.1 (cogeneraciones), b.6 y b.8 (biomasas) definidos en el artículo 2 del RD 413/2014, así como las correspondientes a instalaciones acogidas a la disposición transitoria primera de dicho real decreto que hubieran estado acogidas a la disposición transitoria segunda del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, la cual se refiere a las instalaciones acogidas a la ya desaparecida categoría d) —tratamiento de residuos— y a la disposición transitoria segunda ('Instalaciones acogidas al Real Decreto 2818/1998, de 23 de diciembre') del Real Decreto 436/2004, de 12 de marzo, por el que se establece la metodología para la actualización y sistematización del régimen jurídico y económico de la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.

¹⁴ La metodología de actualización establecida en la IET/1345/2015 podría sintetizarse en que el valor de la Ro para cada IT en un semestre se obtiene a partir del valor de esa misma Ro en el semestre anterior, teniendo en cuenta la variación entre dichos semestres del precio estimado del combustible. La variación de la estimación del precio del combustible, en el caso del gas natural, consta a su vez de la estimación del coste de la materia prima y de los peajes de acceso. La evolución del coste de la materia prima se genera a partir de una cesta de cotizaciones en que la se toma en consideración la composición de las importaciones, tanto vía gasoducto como en forma de gas natural licuado, a partir de una serie de índices internacionales. Intervienen además en la formulación de la actualización los anteriormente citados parámetros 'As', 'Bs' y 'Cs', definidos de forma específica para cada IT y semestre 's'.

IT-01419	1999
IT-01420	2000
IT-01421	2001
IT-01422	2002

Esta Sala ya señaló, en su antedicho informe IPN/CNMC/004/17, de 28 de marzo de 2017, las razones para su discrepancia con la reducción a 15 años de la vida útil regulatoria planteada en la propuesta luego aprobada como ETU/555/2017. En particular, se hacía ver que, dado que muchas de estas plantas habían detenido su producción en los años transcurridos desde la aprobación de la IET/1045/2014, o incluso habían alcanzado o superado los 15 años de explotación desde entonces, el acortamiento en 10 años de la vida útil regulatoria originariamente prevista dejaba parcialmente sin efecto la ejecución de las Sentencias del Tribunal Supremo¹⁵ por las que se anulaban a su vez los parámetros establecidos en la citada IET/1045/2014, que asimilaban el tratamiento retributivo de las plantas de purines al otorgado con carácter general a las instalaciones de cogeneración de potencia instalada, combustible y año de puesta en marcha comparables..

Tal y como se ha mencionado en los antecedentes de este informe, durante el periodo establecido para el preceptivo trámite de audiencia de esta propuesta, iniciado el 29 de diciembre de 2017 (consulta a través del Consejo Consultivo de Electricidad y participación pública a través de la correspondiente sección de la página web del MINETAD), se ha tenido conocimiento de varios pronunciamientos sobre la anulación parcial de la ETU/555/2017, y de la firmeza de los mismos. En concreto, el 27 de noviembre de 2017 fue dictado Auto de la sección 3ª de la Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Supremo (número de recurso 485/2014¹⁶) por la que declara la nulidad de la Orden ETU/555/2017, de 15 de junio, *“en lo que se refiere a la reducción a quince años de la vida regulatoria útil de las instalaciones de tratamiento de purines (artículo 5), a la disposición transitoria única y al número de horas equivalentes de funcionamiento mínimo del Anexo I, apartado 2, así como de las horas equivalentes de funcionamiento recogidas en el Anexo III.”*

Además en el Boletín Oficial del Estado («BOE») de fecha 26 de diciembre de 2017, se publicó, en relación con el recurso 508/2014, el *“Auto de 20 de noviembre de 2017, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, que no tiene por ejecutada en su integridad la Sentencia de 26 de julio de 2016 y anula la Orden ETU/555/2017, de 15 de junio, en lo que se refiere a la reducción a quince años de la vida regulatoria útil [etc.]”*.

¹⁵ Sentencias de 20 de junio de 2016 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 1/428/2014 y 1/485/2014.

¹⁶<https://supremo.vlex.es/vid/699374657>

Posteriormente, en el BOE de 18 de enero de 2017 se publica, en relación con el recurso 428/2014, el *“Auto de 8 de noviembre de 2017, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, que no tiene por ejecutada en su integridad la sentencia de 20 de junio de 2016 y anula la Orden ETU/555/2017, de 15 de junio, en lo que se refiere a la reducción a quince años de la vida regulatoria útil [etc.]”*.

Asimismo la *“Diligencia de Ordenación de 12 de enero de 2018, por la que se declara la firmeza del Auto de 8 de enero de 2018 dictado por el Tribunal Supremo, en el Recurso Ordinario 428/2014 interpuesto por ENERGYWORKS SAN MILLÁN, S.L.U. y se ordena que se lleve a su puro y debido efecto”*, y el *Auto de 17/01/2018 de la sección 3ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TS, , por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto por la Abogacía del Estado contra el anteriormente citado auto de esa misma Sala de 29/11/2017 por el que se anulaba la ETU/555/2017”*, no dejan lugar a dudas de la inaplicabilidad parcial de la ETU/555/2017, el cálculo de cuyos parámetros retributivos se asienta en una vida útil regulatoria de 15 años, parámetros que sirven de base, según la metodología establecida por la IET/1345/2015, para las posteriores actualizaciones, tanto las establecidas por la ETU/1046/2017 como las planteadas en la propuesta objeto de este informe.

El Tribunal Supremo tiene en consideración en sus razonamientos jurídicos que el artículo 103.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA) establece que *“Serán nulos de pleno derecho los actos y disposiciones contrarios a los pronunciamientos de las sentencias, que se dicten con la finalidad de eludir su cumplimiento”*, lo cual le lleva a dictaminar la nulidad de los siguientes actos:

- i. La reducción del plazo de la vida útil regulatoria de estas instalaciones de veinticinco a quince años,
- ii. la disposición transitoria única, en cuanto persigue utilizar, en perjuicio de los titulares de las instalaciones, el régimen de aplazamiento de pagos previsto en beneficio de éstos últimos en la disposición transitoria octava del RD 413/2014, y
- iii. el Anexo I, apartado 2, al establecer un número de horas equivalentes de funcionamiento mínimo de las instalaciones diferente de cero, y el Anexo III, cuando reconoce unas horas equivalentes de funcionamiento alejadas de la realidad de unas instalaciones que en su práctica totalidad cesaron o redujeron de forma muy significativa sus operaciones a la publicación de la IET/1045/2014.

Por lo tanto, la aprobación de los parámetros de retribución a la operación establecidos en la presente propuesta de orden, en tanto que se sustentan en los valores anulados por el Tribunal Supremo, podría ser nuevamente susceptible de anulación judicial. En efecto, la actualización de las Ro's de las plantas de purines

(o en su caso la ausencia de dicha actualización) se basa en la parametrización establecida por la repetida ETU/555/2017; es por consiguiente necesaria la reformulación completa del cálculo de los correspondientes parámetros retributivos (tanto la retribución a la inversión, R_{inv} , como a la operación, R_o), no solo para el primer semestre de 2018, sino para todo el período de aplicación que abarca desde el 14 de julio de 2013 (entrada en vigor del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio) y hasta el 30 de junio de 2018, para la R_o , y desde el 14 de julio de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2019 (fin del actual semiperíodo regulatorio), para la R_{inv} .

De acuerdo con lo anterior, esta Sala recomienda eliminar de la propuesta los parámetros referidos a las instalaciones de purines, manteniendo tanto las actualizaciones correspondientes a las restantes instalaciones tipo incluidas en su ámbito de aplicación como la determinación de la nueva instalación tipo solar fotovoltaica IT-00595, dejando para un nuevo y completo desarrollo normativo que reemplace la ETU/555/2017 el establecimiento de los parámetros retributivos aplicables a las instalaciones de tratamiento y reducción de purines desde el 14 de julio de 2013, de modo que dé pleno cumplimiento a las mencionadas sentencias del Tribunal Supremo.

ANEXO: SÍNTESIS DE LAS ALEGACIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ELECTRICIDAD

Se han recibido alegaciones de:

Asociaciones:

- ACIE (Asoc. de comercializadores independientes de energía)
- UNESA (que remite las de Gas Natural Fenosa)

Otras alegaciones:

- FUDEPOR, S.L.
- ENERGYWORKS SAN MILLÁN S.L.
- ENERGYWORKS MONZÓN, S.L.
- ENERGYWORKS MILAGROS, S.L.
- ENERGYWORKS FONZ, S.L.
- IGNIS ENERGÍA S.L. (en nombre de en nombre de Desimpacte de Purins Alcarrás S.A., Desimpacte de Purins Corcó S.A., Desimpacte de Purins Voltrega S.A. y Desimpacto de Purines Eresma S.A.)

Asimismo, Red Eléctrica de España, en su calidad de transportista único, y la Generalitat de Catalunya han remitido informe de 'no alegaciones'.

En anexo se incluyen los comentarios recibidos del Consejo Consultivo de Electricidad. Se recoge a continuación una síntesis de los aspectos considerados más relevantes de estos comentarios:

Sobre los valores del coste de combustible considerado para la actualización de los parámetros retributivos

Algunas de las alegaciones recibidas ponen de manifiesto que sería necesario mantener un mismo criterio a la hora de escoger los periodos semestrales para la obtención de las medidas de precios de mercado que se utilizan para la aplicación de la metodología de actualización de la retribución a la operación establecida en la Orden IET/1345/2015, de 2 de julio, utilizando siempre los mismos periodos semestrales (por ejemplo: enero-junio y julio-diciembre), con independencia del momento concreto en que se elabore la propuesta.

Sobre la incorrecta retribución a la operación para el primer semestre de 2018 y en adelante, para las instalaciones de tratamiento de reducción de purines (IT-01412 a IT-01427).

La mayoría de las alegaciones recibidas coinciden en reiterar las alegaciones vertidas para la propuesta de Orden que diera lugar a la ETU/1046/2017, al no haberse aplicado un criterio coherente y homogéneo para la determinación del coste del combustible de dichas instalaciones en la transición entre primer y segundo semestre de 2017, lo que supondría que la operación para el segundo semestre de 2017 se calculó erróneamente usando el precio del gas natural de la anterior ETU/130/2017, en lugar del último precio de gas disponible aplicado a las instalaciones de purines conforme a la ETU/555/2017, error que se arrastra en la presente propuesta, es decir, este desfase produce una infra.-retribución que se propaga en consecutivas actualizaciones.

Sobre el necesario re-cálculo de las retribuciones de las instalaciones de tratamiento de purines conforme a los autos dictados por el Tribunal Supremo

Todas las alegaciones ponen de manifiesto los autos dictados por el Tribunal Supremo, conforme a los cuales se anula la ETU/555/2017 en lo referente a la vida útil regulatoria, que quedaría fijada en 25 años, frente a los 15 años que tanto la ETU/1046/2017 como la presente propuesta han tomado en consideración. Consecuentemente, los parámetros contenidos en ambas y, en particular, los valores de la Rinv y la Ro deberán ser recalculados atendiendo a este pronunciamiento.

**ANEXO: COMENTARIOS RECIBIDOS DEL
CONSEJO CONSULTIVO DE ELECTRICIDAD**

[CONFIDENCIAL]